**MEMORANDO**

**PARA: ADALBERTO MACHADO AMADOR**

Subsecretario de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno.

**DE: H.C. JUAN JAVIER BAENA MERLANO**

(Coordinador Ponente)

**H.C. DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA**

(Ponente)

**ASUNTO: PRESENTACIÓN PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO No. 151 DE 2024 PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO.**

De conformidad con la designación hecha por la Mesa Directiva de la Corporación, nos permitimos rendir ponencia conjunta al Proyecto de Acuerdo No. 151 de 2024 *"***POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL BASTÓN BLANCO PARA LA MOVILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL***”,* dentro del término reglamentario establecido en el Parágrafo 1° del Art. Artículo 71 del Acuerdo 741 de 2019.

En mérito de lo expuesto,





**H.C JUAN JAVIER BAENA MERLANO H.C. DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA**

**Partido Nuevo Liberalismo Partido Centro Democrático**

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 151 DE 2024**

**“Por medio del cual se reconoce el Bastón blanco para la movilidad de Personas con Discapacidad visual”.**

De conformidad a lo establecido en el Parágrafo 1º del artículo 71 del Acuerdo 837 de 2022 “Por el cual se modifica el acuerdo 741 de 2019 y se dictan otras disposiciones” y encontrándome en los tiempos establecidos, se presenta ponencia positiva al Proyecto de Acuerdo de 151 de 2024 “Por medio del cual se reconoce el Bastón blanco para la movilidad de Personas con Discapacidad visual” en los siguientes términos:

1. **OBJETO DEL PROYECTO**

Según el autor del proyecto, la iniciativa tiene como objeto “reconocer el bastón blanco con franjas en el extremo de color, como la ayuda técnica que identifica y permite la correcta movilidad de personas con discapacidad visual”.

1. **ANTECEDENTES**

Una vez revisados los anales del Concejo de Bogotá se encontró que esta iniciativa fue presentada en vigencias anteriores con número 074 y 164 “Por medio del cual se reconoce el bastón blanco para la movilidad de personas con discapacidad visual”,obteniendo ponencias positivas en su momento.

1. **JUSTIFICACIÓN**

Para justificar el proyecto, el autor inicia identificando la necesidad de la iniciativa mencionando las barreras de movilidad, así como también la jurisprudencia existente al respecto, luego define la discapacidad visual, así como también los tipos de bastón existentes, posteriormente realiza análisis de cifras tanto a nivel nacional como distrital, finalmente hace un énfasis en los Objetivos de Desarrollo Sostenibles. A continuación, enuncio textualmente la justificación de la iniciativa así:

El modelo social de la discapacidad asume que sus causas son sociales, reivindica el respeto por la dignidad, la igualdad y la libertad personal, argumentando que alguien puede tener una condición física distinta y no por eso estar en discapacidad, siempre y cuando el medio le permita aportar a la comunidad, tener una autonomía de decisión y oportunidades para su autodesarrollo. Desde esta percepción “…se insiste en que las personas con discapacidad pueden aportar a la sociedad en igual medida que el resto de las personas —sin discapacidad—, pero siempre desde la valoración y el respeto de la diferencia”[[1]](#footnote-1)

Es claro que todas las personas deben poder tener una libre circulación y locomoción en el territorio no solo a nivel Distrital sino también a nivel Nacional, en este sentido, las personas con discapacidad visual, han encontrado múltiples barreras que impiden que su movilidad y circulación no sea accesible ni inclusiva.

Luego de este breve contexto, el autor hace referencia a la jurisprudencia referente al tema de la siguiente manera:

Es necesario resaltar lo expuesto por la Corte Constitucional mediante sentencia T-066/13 respecto a que, *“Históricamente, las personas con discapacidad han enfrentado distintas barreras que les han impedido el goce efectivo de sus derechos. Desde barreras culturales que perpetúan los prejuicios, hasta barreras físicas y legales, que limitan la movilidad, la interacción social y la efectiva participación de las personas con discapacidad”.*

En sentencia T-598/13, expresó que: *“La Constitución Política de 1991, los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, las disposiciones legales y la jurisprudencia constitucional de esta Corporación, han reconocido que debido a la discriminación histórica a la que han sido sometidas las personas en situación de discapacidad y dada su especial condición, el Estado tiene el deber de crear acciones efectivas para desarrollar cabalmente el postulado del derecho a la igualdad, con el fin de garantizarles su integración social y el pleno disfrute de todos sus derechos. En efecto, la igualdad de oportunidades es un objetivo y a la vez un medio para lograr que las personas en situación de discapacidad puedan disfrutar al máximo de los demás derechos y para que adquieran la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, ello por cuanto la igualdad de oportunidades es una garantía fundamental mediante la cual se equipara a las personas en inferioridad de condiciones, a las personas que no padecen ninguna discapacidad, con el fin de que puedan ejercer sus derechos y libertades y tener plena participación en las actividades de sus respectivas sociedades”*

Dando continuidad el autor define la discapacidad visual, la clasificación, además hacer referencia precisa de la resolución 113 del 2020 donde se amplía el término, así:

**DISCAPACIDAD VISUAL**

La Clasificación Internacional de Enfermedades 11 (2018) categoriza el deterioro de la visión en dos grupos: *distante de presentación y cercana de presentación*.

Deterioro de la visión distante:

Leve: agudeza visual inferior a 6/12 o igual o superior a 6/18.

Moderado: agudeza visual inferior a 6/18 o igual o superior a 6/60.

Grave: agudeza visual inferior a 6/60 o igual o superior a 3/60.

Ceguera: agudeza visual inferior a 3/60.

Deterioro de la visión cercana:

Agudeza visual cercana inferior a N6 o M.08 a 40 cm con la corrección existente.

La experiencia individual del deterioro de la visión varía dependiendo de muchos factores, entre ellos la disponibilidad de intervenciones de prevención y tratamiento, el acceso a la rehabilitación de la visión (incluidas ayudas técnicas, como gafas o bastones blancos), y el hecho de si la persona tiene problemas debido a la inaccesibilidad de los edificios, los medios de transporte y la información.

Así mismo, la Resolución 113 de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social contempla lo siguiente: *“Discapacidad visual. En esta categoría se incluye a aquellas personas que presentan deficiencias para percibir la luz, forma, tamaño o color de los objetos. Se incluye a las personas ciegas y a las personas con baja visión, es decir, quienes, a pesar de usar gafas o lentes de contacto, o haberse practicado cirugía, tienen dificultades para distinguir formas, colores, rostros, objeto en la calle, en la noche, ver de lejos o de cerca, independientemente de que sea por uno o por ambos ojos (Ministerio de Protección Social & ACNUR, 2011). Estas personas presentan diferentes grados de dificultad en la ejecución de actividades de cuidado personal del hogar o del trabajo, entre otras cosas. Para una mayor independencia y autonomía, estas personas pueden requerir productos de apoyo como bastones de orientación, lentes o lupas, textos en braille, macro tipo (texto ampliado), programas lectores de pantalla, programas magnificados o información auditiva, entre otros. Para su participación requieren contextos accesibles en los que se cuente con señales informativas, orientadoras y de prevención de situaciones de riesgo, con colores de contraste, pisos con diferentes texturas y mensajes, pisos con diferentes texturas y mensajes, en braille o sonoros, entre otros”*

En línea con lo mencionado, podemos ver que el tratadista Colenbrander (1977), realiza una clasificación la discapacidad visual y la cual se enmarca así:

Moderada: Pueden realizar tareas visuales usando ayudas especiales e iluminación adecuada casi como cualquier persona sin problemas de visión. Severa: Requieren más tiempo para realizar tareas visuales, poner más esfuerzo y ser menos preciso aun empleando ayudas ópticas.

Profunda: Puede ser muy difícil realizar tareas visuales y no pueden hacer nada que exija visión fina o de detalle.

Ceguera: La ausencia total de la visión.

En cuanto a los bastones que son el objeto principal de este proyecto, el autor nos contextualiza así:

**TIPOS DE BASTÓN.**

Incorporado desde los años 30, pasando por retos, caminando por aceras y como ayuda para moverse entre obstáculos, los bastones, a lo largo de la historia, los bastones se han convertido en la herramienta que ha permitido la autonomía e independencia de la población.

Es el bastón blanco un distintivo que permite reconocer a las personas ciegas, generando inclusión y respeto; un elemento que vale la pena ser usado eliminando mitos y estereotipos sociales, pero sí fortaleciéndose como apoyo y medida de seguridad, que se convierte en una extensión más del cuerpo de la persona ciega y le permite disfrutar de la ciudad y los diferentes espacios de manera autónoma. Bastón blanco con punta roja: Es utilizado por las personas ciegas para desplazarse con seguridad.

Bastón blanco con líneas rojas: Lo usan las personas sordociegas como herramienta de movilidad.

Bastón verde: Es utilizado por las personas con baja visión como elemento de transporte y un símbolo de su discapacidad.

Bastón rojo-blanco y verde-blanco, plegadosIgualmente, el bastón es un medio de protección, que permite evitar obstáculos situados de la cintura hacia el suelo. El uso del bastón permite la obtención de información a través del tacto indirecto; asimismo el dispositivo de ayuda técnica -bastón- permite saber en qué tipo de superficie se transita, incluso localiza, a través de este, un determinado punto de referencia o de información.

Además, ofrece las siguientes ventajas**:**

1. Permite la anticipación perceptiva; esto es, detectar un objeto a un metro o un metro y medio antes de entrar en contacto con él.

2. Permite la protección de la parte inferior del cuerpo de posibles obstáculos

identifica cambios de niveles como escalones, posibles agujeros y altibajos, entre otros. 3. Ofrece información de la superficie por la que la persona ciega se moviliza y da cuenta de los obstáculos que puede encontrar en el camino.

**CIFRAS A NIVEL INTERNACIONAL.**

En el mundo hay al menos 2200 millones de personas que cuentan con un deterioro de la visión cercana o distante. En al menos 1000 millones de esos casos, es decir, casi la mitad, el deterioro visual podría haberse evitado o todavía no se ha aplicado un tratamiento.

Entre esos 1000 millones de personas se encuentran las que padecen un deterioro moderado o grave de la visión distante o ceguera debido a errores de refracción no corregidos (88,4 millones), cataratas (94 millones), glaucoma (7,7 millones), opacidades corneales (4,2 millones), retinopatía diabética (3,9 millones) y tracoma (2 millones), así como deterioro de la visión cercana causado por presbicia no corregida (826 millones).[[2]](#footnote-2)

En cuanto a las diferencias regionales, se estima que la prevalencia del deterioro de la visión distante es cuatro veces mayor en las regiones de ingresos bajos y medianos que en las de ingresos altos. En lo que respecta a la visión cercana, se estima que las tasas de deterioro de la visión cercana sin tratar son superiores al 80% en el África subsahariana occidental, oriental y central, mientras que las tasas comparativas en las regiones de altos ingresos de América del Norte, Australasia, Europa occidental y Asia y el Pacífico son inferiores al 10%.

**DISCAPACIDAD Y CIFRAS A NIVEL DISTRITAL:**

La Secretaría Distrital de Salud desde el año 2004, operó el Registro para la Localización y Caracterización de las personas con Discapacidad inicialmente en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y a partir del año 2010, con el Ministerio de Salud y Protección Social.

Este registro es una herramienta técnica estadística que parte del autorreconocimiento de la condición; no obstante, al momento de la inscripción cada persona debe acreditar la discapacidad presentando un soporte médico donde consta el diagnóstico de salud asociado a esta condición; así como, un recibo de servicio público del lugar de residencia y copia del documento de identificación. Lo anterior con el fin de garantizar mayor sensibilidad en la identificación de la población registrada.

En Bogotá D.C., se logró identificar y caracterizar a través del Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad a **437.000** personas con discapacidad que se identificaron como residentes del Distrito Capital.

**DISCAPACIDAD Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS-, están integrados y son indivisibles, es decir, las acciones en un área pueden tener impacto sobre los resultados de otras. Así mismo, los ODS ayudan a evaluar el punto de partida de cada país con respecto a las metas esperadas, y se constituyen en una herramienta de planeación que permite identificar las estrategias para su logro (ONU, 2018). La Agenda 2030 centra sus acciones en el cumplimiento de una promesa: “nadie se quedará atrás” (ONU, 2015).

Esta promesa parte de la comprensión de que el desarrollo sostenible, entendido como un logro global e integral de la humanidad, no podría ser pleno ni completo si no tuviera dentro de sus metas el logro de una sociedad inclusiva, libre de discriminación y justa para todas las naciones, todas las regiones, todas las comunidades y todas las poblaciones históricamente vulneradas. El desarrollo sostenible solo será real si para su logro se generan acciones que incluyan a todos los seres humanos, y es allí donde deben estar incluidas las personas con discapacidad (ONU, 2019).

De acuerdo con el documento titulado “Disability and Development Report 2018: Realizing the Sustainable Development Goals by, for and with persons with disabilities, lanzado por las Naciones Unidas en 2018, siete Objetivos de Desarrollo Sostenible y once indicadores de la Agenda 2030, hacen explícita referencia a las personas con discapacidad.

Es importante que contemplemos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y por supuesto, que siempre exista una correlación de estos con la Población con Discapacidad, en aras de lograr una efectiva inclusión y garantía de los derechos y cumplimiento de los compromisos pactados tanto por el Gobierno Nacional como por el Gobierno Distrital, donde se contemplan metas precisas en el Plan de Desarrollo Distrital.

1. **ANÁLISIS DEL PROYECTO**
   1. **Marco jurídico.**
      1. **Marco Internacional**

* Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948.
* Convención interamericana para la eliminación de todas las formas dediscriminación contra las personas con discapacidad, adoptada en Guatemala el 07 de julio de 1999.
  + 1. **Marco Constitucional**

**Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**Artículo 13.** El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**Artículo 47.** El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

**Artículo 57.** Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

**Artículo 68.** (…) La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

* + 1. **Marco legal**
* **Ley 2266 del 2022:** Por medio de la cual se garantiza el acceso al bastón blanco para las personas con discapacidad visual como una tecnología esencial para la movilidad, la salud y el bienestar integral, de acuerdo con la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad ratificada por Colombia mediante la ley 1346 de 2009.
* **Ley 1996 de 2019**: Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.
* **Ley Estatutaria 1751 de 2015:** Por medio de la cual se redefine el Sistema General de seguridad social en Salud y se dictan otras disposiciones”.
* **Ley 1618 de 2013:** Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
* **Ley 1306 de 2009**: Por la cual se dictan normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental y se establece el Régimen de la Representación Legal de Incapaces Emancipados.
* **Ley 1346 de 2009:** Por medio del cual se aprueba la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
* **Ley 1145 de 2007:** Por medio del cual se organiza el Sistema Nacional de discapacidad y se dictan otras disposiciones.
* **Ley 1098 de 2006:** Por la cual se expide el Código de Infancia y adolescencia.
* **Ley 361 de 1997:** Por el cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones.

**4.1.4. Jurisprudencia**

* Sentencia T-598/13: En esta hace referencia a la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas en situación de Discapacidad.
* Sentencia T-066/13: Constituye discriminación injustificada contra las personas en situación de discapacidad todas aquellas acciones u omisiones que tengan como resultado imponer barreras para el goce y ejercicio de los derechos de esta población, particularmente sus derechos sociales*.*

1. **COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.**

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

***Decreto Ley 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.***

***Art. 12.***Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (…)

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

*(…)*

1. **CONSIDERACIONES.**

Esta iniciativa puesta en consideración resulta ser bastante importante para la ciudad, toda vez que nace en respuesta a una serie de dificultades y barreras que tienen las personas con discapacidad, además se enmarca en la garantía del derecho a la salud y a la rehabilitación funcional   establecida en la Ley [1346](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37150#1346) del 2009.Escala de tiempo

Descripción generada automáticamente

**6.1. Importancia del bastón blanco**

El instituto quirúrgico de Oftalmología (ICQO, 2023) en su portal web define:

“El bastón blanco es mucho más que un simple accesorio. Es un símbolo internacional de la ceguera y la discapacidad visual, un instrumento de orientación y movilidad que ayuda a las personas ciegas a desplazarse de forma segura y autónoma, sin depender de la ayuda de otras personas. Proporciona a quienes lo usan una sensación de independencia y control sobre su entorno, lo que es fundamental para su calidad de vida”.

Según el Ministerio de Salud y Protección Social “El bastón blanco es un instrumento plegable de material ligero que permite la orientación, movilidad, accesibilidad y seguridad para las personas ciegas o con baja visión; además, les representa su autonomía e independencia”. (Minsalud , 2020). El proyecto pretende acoger en gran medida las necesidades de las personas con alguna discapacidad visual, además de brindar capacitación a la población en general con temas relacionados al bastón.

Por otro lado, la Federación Nacional de Ciegos Estadounidense argumenta: “El bastón blanco brinda a las personas ciegas la capacidad de lograr una vida plena e independiente, permitiéndonos viajar con libertad y seguridad” (Federación Nacional de Ciegos, s.f.).

Como se puede apreciar, son múltiples los beneficios que trae la iniciativa, pero es importante también que se tenga en cuenta el informe sobre la tecnología de asistencia, realizado por la OMS y EL UNICEF (OMS, UNICEF, 2022), donde dejan una serie de recomendaciones puntuales, estas recomendaciones se van destinadas a gobiernos y partes interesadas para lograr el acceso universal a la tecnología de apoyo, estas recomendaciones son:

1. Mejorar el acceso a la tecnología de apoyo en todos los sectores del desarrollo.
2. Garantizar que los productos de apoyo sean seguros, eficaces y asequibles.
3. Aumentar la capacidad de la fuerza laboral.
4. Involucrar a los usuarios y sus familias durante todo el proceso del acceso a la tecnología de apoyo.
5. Aumentar la sensibilización pública y combatir la estigmatización en torno a la tecnología de apoyo.
6. Invertir en políticas respaldadas por datos.
7. Fomentar la investigación y la innovación.
8. Crear entornos propicios que beneficien a todos los involucrados en la tecnología de apoyo.
9. Incluir la tecnología de apoyo en la respuesta humanitaria.
10. Fortalecer la cooperación internacional en materia de tecnología de apoyo.

6.2. **Experiencias exitosas**

En Argentina, desde el año 2016 se creó una campaña cuyo lema es: “Cuando yo lo uso, veo por donde voy. Cuando usted lo ve, puede facilitar mi camino", la ciudad instaló en la peatonal Belgrano una carpa de concientización, donde a través de folletos invitaron a las personas a reflexionar sobre cómo actuar ante una persona ciega con bastón blanco. Esta campaña fue organizada por la asociación de Jojuy y sus miembros han manifestado que el bastón es nuestro compañero diario, el que nos lleva a todos lados, el que nos prevé de obstáculos y de accidentes (El Tribuno , 2016).

En Puerto Rico existe la Ley 169 de 1940 “Para establecer el carnet dactilar del ciego en puerto rico; declarar insignia oficial del ciego el bastón blanco y autorizar las señales de auxilio y protección por medio de bastón; para establecer el registro permanente de ciegos técnicos y totales en la junta vocacional para ciegos adultos de puerto rico; fijar derechos de inscripción y penalidades por infracciones de esta ley, y para otros fines.”.

**6.3. Argumentación**

Como se mencionó anteriormente, son múltiples los beneficios que trae la iniciativa, el dar el reconocimiento al bastón, así como capacitar a la comunidad en la importancia, teniendo en cuenta las barreras a las que se han venido afrontando las personas en condición de discapacidad, traerá un aporte al cierre de brechas existente, además ayudará a disminuir las desigualdades que existen en términos de condiciones de vida.

Sin embargo, además de las necesidad de democratizar el uso de las ayudas técnicas como lo son los bastones, las personas con discapacidad visual necesitan con urgencia que se identifique y se resuelvan las limitantes y obstáculos existentes en materia de espacio público para esta población, porque de otra manera, a pesar de contar con los bastones aquí señalados, los problemas estructurales de movilidad persistirán.

Por otra parte, es importante resaltar que el proyecto se enfoca también en el cumplimiento de dos Objetivos de Desarrollo Sostenible, puntualmente:

**Objetivo 3**: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

**Objetivo 10**: Reducir la desigualdad en y entre los países.

1. **IMPACTO FISCAL**

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Esta iniciativa no genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto se deberán desarrollar en el marco del Plan de Desarrollo.

1. **CONCLUSIÓN**

En virtud de lo expuesto anteriormente, nos permitimos rendir PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES al proyecto 151 del 2024: “Por medio del cual se reconoce el bastón blanco para la movilidad de personas con discapacidad visual”.

Cordialmente;





**DIANA MARCELA DIAGO JUAN JAVIER BAENA MERLANO**

Concejal de Bogotá Concejal de Bogotá

1. **PLIEGO DE MODIFICACIONES:**

| **Articulado original Proyecto de Acuerdo 151 de 2024** | **Propuesta de modificación al articulado** |
| --- | --- |
| **POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL BASTÓN BLANCO PARA LA MOVILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL** | **POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA IMPORTANCIA DEL BASTÓN BLANCO PARA LA MOVILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL** |
| **ARTÍCULO PRIMERO OBJETO**. El objeto del presente acuerdo es reconocer e identificar al Bastón Blanco con punta roja, al Bastón blanco con líneas rojas y al Bastón verde, como los bastones que identifican y permiten la movilidad de personas con discapacidad visual. | **ARTÍCULO 1: Objeto**. Reconocer e impulsar el uso del Bastón Blanco con punta roja, al Bastón blanco con líneas rojas y al Bastón verde, como los bastones que identifican y permiten la movilidad de personas con discapacidad visual. |
| **ARTÍCULO SEGUNDO DEFINICIONES:** Para efectos del presente acuerdo, las personas con discapacidad visual, son aquellas consagradas en la Ley 1680 de 2013. | **ARTÍCULO 2: Definiciones**: Para efectos del presente acuerdo, las personas con discapacidad visual, son aquellas consagradas en la Ley 1680 de 2013. |
| **ARTÍCULO TERCERO:** El uso del Bastón Blanco con punta roja, el Bastón blanco con líneas rojas y el Bastón verde, serán de uso exclusivo para personas con discapacidad visual. | **ARTÍCULO 3 Promoción y uso**: La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud diseñará y ejecutará acciones para ampliar la oferta de los bastones Blanco con punta roja, Bastón blanco con líneas rojas y el Bastón verde, como ayudas técnicas de uso exclusivo para personas con discapacidad visual. |
| **ARTÍCULO CUARTO. CAPACITACIÓN:** La Secretaría Distrital de Salud junto con la Secretaría Distrital de Integración Social, capacitarán y formarán a las personas con discapacidad visual, en el uso adecuado y correcto de la ayuda técnica -Bastón- | **ARTÍCULO 4. Entrenamiento:** La Secretaría Distrital de Salud,liderará un plan de entrenamientos para las personas con discapacidad visual, en el uso adecuado y correcto de la ayuda técnica –Bastón. |
| **Nuevo** | **ARTÍCULO 5: Divulgación:** La administración Distrital, realizará campañas comunicativas, sobre la importancia del reconocimiento del bastón que aumenten la sensibilización pública y combatan la estigmatización en torno a la tecnología y ayudas técnicas de apoyo. |
| **Nuevo** | **Artículo 6. Evaluación de las condiciones del espacio público para la movilidad de las personas con discapacidad visual.** La Administración Distrital realizará un estudio diagnóstico de las condiciones del espacio público y potenciales obstáculos a resolver para que las personas con discapacidad visual puedan hacer un correcto uso de los bastones a los que se refiere el presente acuerdo. |
| **ARTÍCULO QUINTO:** La Administración Distrital contará con un plazo máximo de 6 meses, para dar cumplimiento y aplicación al presente acuerdo. Una vez establecidos los lineamientos para el cumplimiento del presente acuerdo, se rendirá un informe al concejo. | **ARTÍCULO 6 Plazo:** La Administración Distrital contará con un plazo máximo de 6 meses, para dar cumplimiento y aplicación al presente acuerdo. Una vez establecidos los lineamientos para el cumplimiento del presente acuerdo, se rendirá un informe al concejo. |

**PROYECTO DE ACUERDO No. 151 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA IMPORTANCIA DEL BASTÓN BLANCO PARA LA MOVILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL”.**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 12, numeral 1o., en concordancia con los Artículos 13 y 19 de la Constitución Política, Artículo 8 de la Ley Estatutaria 133 de 1994 y el Decreto Reglamentario 354 de 1998;

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1: Objeto**. Reconocer e impulsar el uso del Bastón Blanco con punta roja, al Bastón blanco con líneas rojas y al Bastón verde, como los bastones que identifican y permiten la movilidad de personas con discapacidad visual.

**ARTÍCULO 2: Definiciones**: Para efectos del presente acuerdo, las personas con discapacidad visual, son aquellas consagradas en la Ley 1680 de 2013.

**ARTÍCULO 3 Promoción y uso**: La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud diseñará y ejecutará acciones para ampliar la oferta de los bastones Blanco con punta roja, Bastón blanco con líneas rojas y el Bastón verde, como ayudas técnicas de uso exclusivo para personas con discapacidad visual.

**ARTÍCULO 4. Entrenamiento:** La Secretaría Distrital de Salud,liderará un plan de entrenamientos para las personas con discapacidad visual, en el uso adecuado y correcto de la ayuda técnica –Bastón.

**ARTÍCULO 5: Divulgación:** La administración Distrital, realizará campañas comunicativas, sobre la importancia del reconocimiento del bastón que aumenten la sensibilización pública y combatan la estigmatización en torno a la tecnología y ayudas técnicas de apoyo.

**ARTÍCULO 6 Plazo:** La Administración Distrital contará con un plazo máximo de 6 meses, para dar cumplimiento y aplicación al presente acuerdo. Una vez establecidos los lineamientos para el cumplimiento del presente acuerdo, se rendirá un informe al concejo.

Dado en Bogotá, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2024

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

1. PALACIO. Agustina. “Política, Discapacidad y Jóvenes”. [↑](#footnote-ref-1)
2. Organización Mundial de Salud. -OMS- [↑](#footnote-ref-2)